

RESOLUCION N° 704 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7410-23

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), La sociedad **MANGLAR AI S.A.S**, identificado con el NIT No. **901.313.146-9**, en calidad de **PROPIETARIO**, y que a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **GERMAN ALONSO MEDINA PIZARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.521.399**, solicitó aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LOTE LA MARQUESA, VEREDA RIO ARRIBA, MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-174110** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **6369000000030129000** (Según certificado de tradición), quien presentó Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4082-23**, posteriormente se dividió el expediente, tal como se explicará más adelante, quedando el trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo I** con el radicado **7410-23**.

B) Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **GERMAN ALONSO MEDINA PIZARRO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** para la época.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio **1) LOTE LA MARQUESA, VEREDA RIO ARRIBA, MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-174110** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **6369000000030129000** (Según certificado de tradición).
- Certificado de tradición con el número de matrícula inmobiliaria **No. 280-174110** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, expedido el 11 de abril de 2023.
- Certificado de existencia y representación legal de **MANGLAR AI S.A.S**, identificado con el NIT **No. 901.313.146-9**.
- Formulario del Registro Único Tributario de **MANGLAR AI S.A.S**, identificado con el NIT **No. 901.313.146-9**.

C) Que el día 13 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$ 154.769, y obra en el expediente recibo de caja No. 671 del 25 de abril de 2023, sin embargo, los costos de publicación

RESOLUCION N° 704 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7410-23

en evaluación y en seguimiento no fueron cobrados en la mencionada liquidación, toda vez que inicialmente se consideró el cobro en el expediente 4082-23.

D) Que el día 27 de abril de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-230-27-04-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 28 de abril de 2023 por medio del radicado de salida No. 6151 al señor **GERMAN ALONSO MEDINA PIZARRO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **SALENTO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

E) ASPECTOS TÉCNICOS

El día 08 de mayo de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 64891**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0282 DEL 11/05/2023**.

F) Que, el día 06 de julio de 2023, mediante el radicado de salida No. 009711, se envió oficio al señor **GERMAN ALONSO MEDINA PIZARRO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, al correo electrónico diligenciado en el Formato Único de Aprovechamiento forestal, en el cual se le manifestó lo siguiente:

"(...) El día 13 de abril de 2023 mediante radicado No. 4082-23, se presentó solicitud de aprovechamiento forestal, en revisión del presente trámite se encontró lo siguiente:

Se evidenció que se pretende realizar dos tramites diferentes, uno consistente en un aprovechamiento forestal de árboles aislados y otra de solicitud de guadua tipo I, no obstante, el trámite se presentó de manera unificada, realizando el pago de los dos con liquidaciones independientes, pero solo se canceló los costos de publicación en el trámite de aprovechamiento de árboles aislados.

*En este orden de ideas se requiere separar las solicitudes en expedientes independientes dado que no es viable realizar los dos trámites bajo un solo radicado, por lo cual se requiere realizar el pago de publicación para el trámite de guadua tipo I, el cual tiene radicado número **7410-23**.*

Así las cosas, le informo que con el objeto de continuar su trámite y llevarlo a feliz término, muy amablemente se le solicita acercarse a la Corporación para realizar el pago por concepto de publicación del acto administrativo (...)"

Que, el mencionado oficio fue abierto el 06 de julio de 2023, según como consta en el certificado de acuse de envío de la empresa ESM logística SAS.

G) Posteriormente, el día 25 y 27 de octubre de 2023, el señor **GERMAN ALONSO MEDINA PIZARRO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, radica ante esta Corporación derechos de petición con radicados de entrada CRQ No. 12474-23 y 12563-23, en los cuales solicitó información acerca del trámite 4082-23.

Por lo anterior, el día 07 de noviembre de 2023 mediante el radicado de salida No. 16561-23, se dio respuesta al señor **GERMAN ALONSO MEDINA PIZARRO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, al correo electrónico diligenciado en el derecho de petición, indicándole lo siguiente:

RESOLUCION N° 704 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7410-23

"(...) Referente a la situación manifestada en su solicitud, donde requiere información acerca del trámite 4082-23, respetuosamente me permito comunicarle que el 06 de julio de 2023 se envió a través del correo electrónico gmedina@manqlar.com el radicado de salida No. 0009711, en el que se informó acerca de la situación del trámite 4082-23, manifestándole lo siguiente:

El día 13 de abril de 2023 mediante radicado No. 4082-23, se presentó solicitud de aprovechamiento forestal, en revisión del presente trámite se encontró lo siguiente:

Se evidenció que se pretende realizar dos tramites diferentes, uno consistente en un aprovechamiento forestal de árboles aislados y otra de solicitud de guadua tipo I, no obstante, el trámite se presentó de manera unificada, realizando el pago de los dos con liquidaciones independientes, pero solo se canceló los costos de publicación en el trámite de aprovechamiento de árboles aislados.

En este orden de ideas se requiere separar las solicitudes en expedientes independientes dado que no es viable realizar los dos trámites bajo un solo radicado, por lo cual se requiere realizar el pago de publicación para el trámite de guadua tipo I, el cual tiene radicado número **7410-23**.

Así las cosas, le informo que con el objeto de continuar su trámite y llevarlo a feliz término, muy amablemente se le solicita acercarse a la Corporación para realizar el pago por concepto de publicación del acto administrativo...".

Es necesario indicar que, verificado el expediente el oficio No. 0009711 fue recibido satisfactoriamente en su correo electrónico.

Por lo anteriormente mencionado, se procedió a separar los trámites por lo que para el trámite de árboles aislados se abrió un radicado No. 7410-23 para el cual se requiere realizar un pago para continuar con el trámite de aprovechamiento forestal; el trámite de guadua tipo I continua con el radicado No. 4082-23.

En este orden de ideas, es necesario que se manifieste a la Corporación si su deseo es continuar con los trámites y así mismo realizar el pago correspondiente, con el fin de dar continuidad a los mismos.

Finalmente, con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de **un (1) mes** para manifestar su decisión y así mismo realizar el pago correspondiente, **contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio**, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada (...)"

Que, el mencionado oficio fue abierto el 07 de noviembre de 2023, según como consta en el certificado de acuse de envío de la empresa ESM logística SAS.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."

RESOLUCION N° 704 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7410-23

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

RESOLUCION N° 704 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7410-23

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **7410-23** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

RESOLUCION N° 704 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7410-23

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 7410-23**, se emitió **AUTO DE INICIO DE TRAMITE N° 230 DEL 27 DE ABRIL DE 2023**, notificado por correo electrónico el 28 de abril de 2023, Posteriormente, se realizó la visita al predio por parte del personal técnico adscrito a esta Corporación, de la cual se rindió el concepto técnico **SRCA-OF-0282** del 11/05/23, sin embargo, no se procedió a emitir Resolución, toda vez que se evidenció que no es posible llevar a cabo con un solo radicado dos trámites de aprovechamiento diferentes; en virtud de lo manifestado por el IDEAM en el oficio del 06 de julio de 2023, razón por la cual se informó al usuario la necesidad de separar los expedientes, dejando uno para el aprovechamiento de árboles aislados y otro para el trámite de guadua tipo 1; al igual que se verificó que no se había realizado el pago total del trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, por tal motivo, el día 06 de julio de 2023 mediante el radicado de salida No. 09711-23, se envió oficio en el cual se manifestó al señor MEDINA PIZARRO la situación que se presentaba con el trámite.

No obstante, el día 07 de noviembre de 2023, por medio del radicado de salida No. 16561-23, se dio respuesta a los derechos de petición No. 12474-23 del 25 de octubre de 2023 y 12563-23 del 27 de octubre de 2023, reiterando la situación evidenciada frente a los trámites y así mismo se le solicitó se pronunciara acerca del mismo, dándose un plazo para dar respuesta, de acuerdo a las normas que regulan la materia, pero, no se verifica en el expediente que se haya dado respuesta alguna.

Lo anterior quiere decir que el solicitante no allegó lo solicitado, por lo tanto, no cumple con lo estipulado en la norma para satisfacer el requerimiento efectuado, de tal manera que se considera que no se dio cumplimiento a este, en virtud a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, (...).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto no atendió el requerimiento en los términos indicados, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a

RESOLUCION N° 704 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 7410-23

radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), por la sociedad **MANGLAR AI S.A.S**, identificado con el NIT No. **901.313.146-9**, en calidad de **PROPIETARIO**, y que a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **GERMAN ALONSO MEDINA PIZARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.521.399**, solicitó aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LOTE LA MARQUESA, VEREDA RIO ARRIBA, MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-174110** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **6369000000030129000** (Según certificado de tradición), quien presentó Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7410-23**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **7410-23**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a **GERMAN ALONSO MEDINA PIZARRO** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** de conformidad con lo establecido en artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico gmedina@manglar.com de acuerdo a su autorización expresa para notificación electrónica.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12